



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 3127151499

[Valledupar - Cesar](#)

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2020-00262-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: JHONY MENDOZA, C.C. 77.171.152

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN.

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado del 9 de junio de 2022, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor JHONY MENDOZA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 9510084224, del 8 de marzo de 2019, más los intereses moratorios correspondientes¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio se informa que el demandado JHONY MENDOZA, fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico jhony.mendoza50552338@gmail.com. No obstante, no se acredita el cumplimiento de las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto el apoderado judicial de la parte demandante no informa la manera como obtuvo el canal digital y no allega las evidencias tendientes a demostrar que el correo electrónico al cual notificó la orden de apremio, es el utilizado por la persona a notificar.

Bajo esas circunstancias, esta Dependencia Judicial se abstendrá de proferir auto de seguir adelante con la ejecución y requerirá al apoderado judicial, a fin de que informe la forma como obtuvo el canal digital y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Visible en expediente digital "06MandamientoEjecutivo"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)
[Valledupar - Cesar](#)

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que informe la forma como obtuvo el canal digital al cual notificó el mandamiento de pago y allegue las evidencias correspondientes, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, según se explicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2a094dc09d969b49a40eac0681e9362f488ca5983ccd98c04d4c671f95d5a7**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>